

Educación primaria y actuaciones municipales en la Extremadura meridional de comienzos del siglo XIX

FERNANDO CORTÉS CORTÉS

In this article, an important aspect of primary education in the south of Extremadura, at the beginning of the nineteenth century is analysed: the knowledge of some of the qualified professional men who are engaged in primary education (or instruction), using for this purpose the «Documents relating to elementary education Teachers' exam ...» from Badajoz Public Record Office.

This information and some other complementary ones seem to prove that in spite of the shortage that can be detected, at the beginning of the nineteenth-century, there is a great concern about children's elementary education in Extremadura.

El siglo XIX se abre, en lo que se refiere a los iniciales intentos de regulación educativa por la Real Orden de 11 de febrero de 1804, por la que se creaba una **Junta de Exámenes**, básicamente encargada de conceder, por medio de las correspondientes pruebas, autorización para establecer escuela en la villa de Madrid, desvinculando esa posibilidad de la dependencia orgánica del **Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras** -que en 1780 había sustituido a la vetusta Hermandad de San Casiano-, reestructurado en 1791 por la **Academia de Primera Educación**, que había asumido funciones, antes atribuidas al Colegio Académico, reglamentadas, precisadas y perfiladas en el **Reglamento de Escuelas de Primeras Letras**, de 1797¹.

¹ RAMÍREZ AÍSA, E.: «Introducción a la Historia de la Inspección educativa en España», en *Fundamentos de supervisión educativa*, Madrid, 1994, pp. 191-247. Coord. Eduardo Soler Fierrez.

Este **Reglamento de Escuelas de Primeras Letras**, aportando una novedad fundamental en el ámbito de la inspección de las escuelas², establece una diferenciación funcional entre el *Celador* y el *Visitador*³.

Esta inicial línea de actuación va a verse truncada por la Real Orden de 11 de febrero de 1804, que limitaba las atribuciones concedidas por el Reglamento de 1797 a celadores y visitadores. Complementariamente, por una Real orden de 3 de abril de 1806, se creaban en todas las capitales de provincia una **Junta de Capital**, presidida por el Gobernador o Corregidor e integradas por dos o tres maestros «... *de los más recomendables por su instrucción y buenas circunstancias* ...» y un Secretario, encargadas de examinar a las personas que desearan «habilitarse» para la docencia de las primeras letras, situación que venía a representar la estricta aplicación de la ideología liberal de depositar en manos de la sociedad las iniciativas educacionales⁴.

Poco antes, por Real orden de 7 de enero de 1806, se había creado una nueva Junta encargada de vigilar y **de controlar** los establecimientos escolares

² En él se contienen dos funciones de la inspección educativa que aparecerán claramente definidas a lo largo de todo el marco secular decimonónico:

1. La de ejercer el **control** de los maestros.
2. La de **promover** y activar, inducir y **excitar** la escolarización de los niños.

³ El primero se ocupa de los que podrían denominarse circunstancias externas al hecho educativo -adecuación de locales, abono a los maestros de sus haberes- mientras que los segundos, los **visitadores**, se ocupaban de los temas específicamente didácticos-pedagógicos. Entre sus tareas y actividades específicas, entre sus atribuciones, encuentran las que siguen:

«... cuidará de la distribución interior de las escuelas con respecto a sus clasificaciones, y de que tengan las mesas, asientos, pautas, inscripciones y demás enseres correspondientes a la enseñanza.

Tendrán cuidado de la puntual observancia del método establecido para la educación, y de que ésta se dé por los tratados y libros determinados por la Academia, así para los maestros, como para los discípulos.

Estará a su cargo la convocación de exámenes anuales de los niños y el decoro, formalidad y rectitud con que deben celebrarse.

Tendrá la obligación de visitar las escuelas con toda la frecuencia posible.

Oirá las quejas que le den los padres de familia sobre la educación de sus hijos, y será puntual de satisfacerlas cuando fuesen fundadas.

Le corresponderá el nombramiento de las personas que hayan de dirigir las escuelas por enfermedad, ausencia o fallecimiento de los maestros, y el examen de los niños cuando entren por primera vez en las escuelas.»

RAMÍREZ AÍSA, E.: *Art. citado*.

⁴ RAMÍREZ AÍSA, E.: «Introducción a la Historia de la Inspección educativa en España», en SOLER FIERREZ, E. (Coor.): *Fundamentos de Supervisión educativa*, Madrid, 1993, pp. 191-244.

de la capital del Reino mientras que las escuelas del resto del país eran responsabilidad de los Capitanes Generales, asesorados por unas **Juntas técnicas** que habrían de ponerse en funcionamiento. En definitiva, una organización, que **confiriendo el control educativo a las autoridades municipales, aunque bajo la supervisión del poder central**, adoptaba una estructura piramidal, regida por el Consejo Real.

Por lo que respecta a la Junta de Capital instalada en la ciudad de Badajoz, solamente conocemos sus actuaciones en los exámenes de los aspirantes al título de Maestro, actividad extendida tanto por los tiempos inmediatamente anteriores a la Guerra de la Independencia como en los posteriores, hasta el comienzo del Trienio Liberal.

El análisis del volumen documental generado en las numerosas **Diligencias correspondientes al examen de Maestros de primeras letras de Don ...**⁵, posibilita la aproximación a un campo específico, y de importancia fundamental, de la instrucción primaria surextremeña de los comienzos del siglo XIX: el conocimiento de algunos de los profesionales titulados que se ocupan de la primera educación, con lo que podremos, cuando menos, vislumbrar algunos aspectos de este grupo humano que encontró en la enseñanza de las primeras letras su dedicación vocacional y profesional y que, en definitiva, estaban emprendiendo las primeras tareas para extender la educación y la instrucción a **todos** los vecinos de sus localidades y estaban poniendo en marcha actuaciones profundamente innovadoras y que vendrían a significar una profunda conquista social.

En el Legajo 93, Sección de Instrucción Pública, del Archivo municipal de la ciudad de Badajoz se conservan un total de **veinticuatro** expedientes generados en los años iniciales del siglo con ocasión de estas **Diligencias...** que se articulaban para el examen y posterior concesión del título de maestro de pri-

⁵ AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, expedientes diversos.

meras letras a los solicitantes. La distribución anual de estos exámenes es la que sigue:

**Exámenes de Maestros de primeras letras
Badajoz, 1808-1819**

Años	Número de exámenes
1808	8
1814	1
1815	1
1816	1
1817	4
1818	4
1819	5

En propia reelaboración, las informaciones individuales más destacadas son las incluidas en los cuadros que siguen⁶.

⁶ Fuentes: AMB. Instrucción Pública, **Legajos 94**, números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 31, 30, 29, 25, 26, 27, 28, 29, 21, 22, 23, 24, 2, 3, 4, 5 y 1.

Exámenes de Maestros de Primeras Letras. Badajoz, 1808-1819 Peculiaridades de los solicitantes					
Año	Nombre solicitante	Nacimiento	Edad	Vecindad	Observaciones
1808	Rufino A. de la Peña	Campanario, 21.7.1784	23	Campanario	Clérigo tonsurado, Maestro de Gramática, Latinidad y Retórica con Real aprobación y nombramiento formal del Ayuntamiento de su residencia.
1808	Bonifacio Paule	Pozuelo, 12.10.1774	33	Moraleja	-
1808	Andrés Pato y Lustre	Alburquerque, 22.12.1763	44	Badajoz	Estudios de Gramática y Filosofía. Ha estado ejerciendo y ejerce en Magisterio de Primeras Letras en Badajoz.
1808	José V. Marín Roldán	Alconchel, 27.10.1781	26	Alconchel	Por falta de Maestro, ejerce como tal desde ha cerca de dos años en la localidad de su residencia.
1808	Francisco Rodríguez V.	Talavera, 23.10.1781	26	Talavera	Ha estado ayudando al Maestro en la enseñanza de los niños.
1808	Joaquín L. de Cisneros	Bodonal, 22.8.1751	56	V. Ventoso	Maestro desde hace cuatro años en su localidad y ejerció durante nueve años en Cabeza la Vaca.
1808	Rafael García Pérez	Bodonal, 27.11.1781	26	La Parra	Se presenta al estar vacante la escuela de su residencia por ausencia del Maestro que la servía.
1808	Manuel Aedo	Madrid, 21.1.1777	31	Plasencia	Capellán de la Catedral de Plasencia; ha estado enseñando a los niños.
1814	Diego Iavera	Salamanca, 12.12.1781	33	Cáceres	Hijo de D. Juan Iavera, Maestro de Primeras Letras en la Escuela Real de Salamanca. Pasante Primero en la escuela de Don Vicente Marrón, en Cáceres ⁷ .
1815	Juan García Serrano	Oliva, 18.11.1778	36	Ol. Frontera	Estudios previos (Lógica, Metafísica, Física, Lugares Teológicos) en el Seminario de Badajoz; falta maestro en su residencia.

⁷ Sobre las Escuelas de la Obra Pía de Don Vicente Marrón, véase, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, E.: *Genesis del Sistema de Enseñanza Primaria en Cáceres*, Cáceres, 1990.

Exámenes de Maestros de Primeras Letras. Badajoz, 1808-1819. Peculiaridades de los solicitantes						
Año	Nombre solicitante	Nacimiento	Edad	Vecindad	Observaciones	
1816	José Sánchez Solana	Montemolin, 3.9.1780	36	Montemolin	Ejerce desde hace tiempo como maestro en su localidad de residencia.	
1817	José Villalobos	Gargantilla, 7.11.1784	32	Gargantilla	Aduce haber sido ya examinado en Plasencia, pero los examinadores carecen de autoridad para hacerlo.	
1817	José Fernández	Almadén, 18.8.1789	28	Castuera	Maestro habilitado por el Ayuntamiento para la enseñanza de los niños.	
1817	Miguel García del Corral	Almadén, 16.2.1784	32	Montánchez	Maestro en su residencia desde hace ocho meses por ausencia de titulado.	
1817	Manuel Gómez Lorente	Plasencia, 13.4.1792	25	Cáceres	Pasante en la escuela de Don Vicente Marrón, en Cáceres.	
1818	Matías Sanz	Soria, 26.2.1792	26	Feria	Maestro en la localidad de su residencia.	
1818	Francisco R. de los Ríos	Badajoz, 19.11.1796	21	Santa María	Hijo de D. Juan Amaro de los Ríos, Maestro del Hospicio de Badajoz.	
1818	Pedro Martín Padilla	Zorita, 30.11.1793	24	Zorita	Ejerciendo como Maestro en su localidad de residencia.	
1818	Andrés Gallardo	Cáceres, 3.11.1789	28	Cáceres	Clérigo de primera tonsura, Pasante primero en la Escuela de la Obra Pia de D. Vicente Marrón, de Cáceres.	
1819	Wenceslao Antonio Peña	Campanario, 28.9.1791	26	Campanario	Presbítero.	
1819	Francisco de Tema Dávila	Quintana, 28.4.1788	29	Quintana	-	
1819	Domingo Domínguez	Fuentes León, 11.2.1773	46	Ftes. León	Maestro en su residencia por ausencia de otro titulado.	
1819	B. Martínez Torres	Nieva, 23.5.1791	27	Almendrales	-	
1819	Francisco Carrasco	La Coronada, 5.8.1799	20	La Coronada	-	

Todas las **Diligencias** presentan la misma estructura formal:

1. **Petición dirigida a las Justicias locales**, acompañada de una certificación del acta de bautismo, para que por medio de las deposiciones de testigos que el propio peticionario presenta, se reciba información. A través de un procedimiento, desarrollado ante el Síndico Personero municipal y en presencia de escribano público, el demandante pretende:

* **Testimoniar su «limpieza de sangre»**, o, como señala Francisco Ramón de los Ríos, «*información de vita et moribus*»⁸, para lo que se prueba la inexistencia entre sus antepasados de gentes procedentes de etnias o religiones «heterodoxas»⁹; que son cristianos ejemplares¹⁰; que no tiene ascendientes penados¹¹ por Tribunal inquisitorial o que hayan ejercido «oficios viles»¹², declarándose expresamente¹³ la condición «hidalga».

⁸ AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 22.

⁹ En las **Diligencias ...** de Wenceslao Antonio de la Peña -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 2-, los testigos señalan que

«... sus padres y ascendientes han sido siempre tenidos, y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, hereges, negros, mulatos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa fé Católica ...»

¹⁰ En las **Diligencias ...** de Miguel García del Corral -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 27-, los testigos señalan que sus antepasados

«... fueron christianos viejos, temerosos de Dios, sin nota de mala raza, por lo que ejercieron en esta villa los oficios honoríficos de la República ...»

¹¹ En las **Diligencias ...** de Wenceslao Antonio de la Peña -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 2-, los testigos señalan que sus ni antepasados ni el solicitante han sido

«... penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición, como tampoco reconvenidos por ningún otro juzgado ...»

¹² En las **Diligencias ...** de Andrés Pato y Lustre -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 35-, los testigos señalan que ni el solicitante ni sus antepasados

«... han ejercido oficios viles ni mecánicos, antes los más decentes y honoríficos de la República ...»

¹³ En las **Diligencias ...** de Francisco de Tena Dávila -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 3-, los testigos señalan que sus antepasados y el solicitante ha sido

«... es sujeto del estado noble e hijodalgo, Notorio de sangre, en cuya posesión actual quieta y pacíficamente se halla, guardándosele todas las prerrogativas, y prehemencias como a los otros hijodalgo de esta dicha villa, según fuero y leyes de Castilla, ...»

* Complementariamente, se prueba la **conveniente y ejemplar conducta** del solicitante, con expresas indicaciones a su adecuación y conformidad ¹⁴ a las normas morales vigentes; su fidelidad y obediencia a las estructuras políticas existentes, y, a partir de 1812, una especial incidencia a su conducta de desvinculación con el enemigo mostrada en el período de lucha contra el invasor francés¹⁵, tiempo en el que algunos solicitantes alegan las importantes pérdidas pecuniarias que por mantenerse fieles a los principios patrios padecieron¹⁶, llegando incluso a comportamientos más o menos heroicos¹⁷.

* Aunque no siempre sucede así, en algunas de las respuestas de los testigos -sugeridas por las preguntas del propio solicitante- existen pruebas de

¹⁴ En las **Diligencias ...** de Pedro Martín Padilla -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 23-, los testigos señalan

«... sabe de ciencia cierta, y por notoriedad que el referido Padilla, es de bellas costumbres christianas, y políticas, instruido en los misterios, y rudimentos de nuestra Santa fé catolica romana, de despejado talento y buenos principios.»

¹⁵ En las **Diligencias ...** de José Villalobos -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 25, los testigos señalan que el solicitante

«... se ha manejado en la época de la guerra con pureza de buen español, demostrando en todas ocasiones lealtad, fidelidad y adhesión al Rey nuestro Señor (que Dios guarde), celo por la causa comun, y odio al tyrano, á sus huestes y agentes.»

En las **Diligencias ...** de Matías Sanz -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 21, los testigos señalan que el solicitante

«... no ha tenido ninguna inteligencia con Gobierno estraño, y si muy afecto a nuestro Soberano el Señor...»

¹⁶ En las **Diligencias ...** de Francisco de Tena Dávila -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 3-, los testigos señalan que el solicitante

«... no fue adicto á los enemigos franceses quando permanecieron en esta Provincia de Extremadura, ni exerció ningún empleo por ellos, ni compró bienes algunos Nacionales de ellos, si por el contrario sufrió en su persona y en sus propiedades considerables perjuicios ...»

¹⁷ En las **Diligencias ...** de Andrés Gallardo -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 24, los testigos señalan que el solicitante

«... sin embargo de hallarse ordenado de Prima Tonsura al principio de nuestra gloriosa Rebolucion, y de su delicada salud, estimulado de su celo y amor al servicio en obsequio de S.M. (Dios le guarde), tomó las armas contra el tyrano que entonces oprimía la Patria: con ellas en la mano permaneció en defensa de esta sirviendo en el segundo vatallón de voluntarios de Cataluña y después en el Regimiento de Infantería de Trujillo, hasta que por efecto del pecho, y notoria falta de dentadura, le fue concedida la licencia absoluta: que aunque esta es una prueba evidente de no haber jamás sucumbido a las máximas del intruso Gobierno, ha dado posteriormente el testimonio más irrefragable (sic) del odio con que le miraba, detestando entonces, como en el día detesta, sus criminales miras, mostrando y dando a conocer pública y secretamente su constante celo, amor, y obediencia á nuestro legitimo Gobierno y amado Soberano, con las mayores pruebas de sus deseos en sacrificarse en su obsequio.»

su experiencia¹⁸ o de su capacidad docente¹⁹ y de las atenciones hacia sus alumnos²⁰, por lo que alguno ha sido nombrado por las autoridades municipales de su residencia como Maestro²¹ y actúan a plena satisfacción de sus convecinos²². Todas las informaciones concluyen con un **Informe** de la Justicia local/Procurador Síndico municipal testimoniando la veracidad de las declaraciones de los testigos.

2.- Aunque no en todas aparece, es habitual la presencia de una **petición dirigida a la autoridad eclesiástica**²³ para que siendo examinado de Doctrina Cristiana se testimonie su preparación y capacidad para enseñarla a sus futuros alumnos²⁴.

¹⁸ En las **Diligencias ...** de Matías Sanz -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 21-, los testigos señalan que el solicitante

«... es de buena vida y costumbres, muy onrrado, y con aplicacion bastante a su Ministerio de Maestro de primeras letras en el que á sus discípulos da el mejor exemplo segun le ha visto en las muchas vezes que frequenta su casa ...»

¹⁹ En las **Diligencias ...** de Bernardino Martínez Torres -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 5-, los testigos señalan que el solicitante

«... es de buena vida y morigeradas costumbre y que la conducta suya es la más apropósito para eregir laudables máximas en la Jubentud, y para conseguir que amen egercicios virtuosos y aborrezcan todo género de vicios, ...»

²⁰ En las **Diligencias ...** de Manuel Gómez Llorente -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 28-, los testigos señalan que el solicitante

«... a los Niños que ha tenido y tiene a su cargo como Pasante de la Escuela, les ha dado y da los mejores exemplos y enseña la mas sana doctrina ...»

²¹ En las **Diligencias ...** de Miguel García del Corral -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 27-, los testigos señalan que sus antepasados y el solicitante ha sido

«... sirve la Escuela de Maestro de Primeras Letras de esta referida villa desde hace ocho meses en virtud de acuerdo del Ayuntamiento en defecto de Maestro aprobado con beneplácito del Pueblo, ...»

²² En las **Diligencias ...** de Vicente Marín Roldán -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 36-, los testigos señalan que del solicitante, ejerciendo el cargo de Maestro,

«... nadie a tenido queja del José Vicente en su conducta, explicacion y enseñanza de los niños ...»

²³ La petición se dirige al Provisor y Vicario General -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 1 y 22-; al Juez Eclesiástico ordinario de la Provincia de León -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 27- o al propio Obispo de la Diócesis -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 30.

²⁴ En las **Diligencias ...** de Juan García Serrano -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 30-, el Obispo de Badajoz señala

«En atención a estar examinado este interesado en doctrina christiana y constarnos de sus buenos principios, educación y arreglada conducta, con los demás conocimientos y buenas qualidades que concurren en su persona, y por las que nos prometemos que desempeñará con exactitud y utilidad pública el empleo de

3.- **Petición dirigida a la Junta de Capital**, establecida en la ciudad de Badajoz, y acompañada de toda la documentación generada en el anterior proceso, en la que el solicitante demanda ser admitido al examen de Maestro de primeras letras. Inmediatamente, el Presidente ordena se convoquen a los miembros de la Junta para que asistan al acto del examen, cuya fecha se determina en ese mismo momento, comunicándose igualmente al peticionario.

4.- **Acta del examen** celebrado ante los componentes de la Junta de Capital. Cada uno de los aspirantes es sometido a la misma prueba²⁵. Y siendo todos «*hallados hábiles y suficientes*», comprobándose ha presentado las prue-

Maestro de primeras letras que pretende ejercer; y aprobándole, como le aprobamos en doctrina christiana, le damos por nuestra parte nuestro permiso y licencia para que lo pueda ejercer en el territorio de nuestra Diócesis, practicadas que sean las demás diligencias necesarias ...»

En las **Diligencias ...** de Bonifacio Paule -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 34-, el Gobernador Eclesiástico del Obispado de Coria señala que el solicitante

«... está bastante instruido en la Doctrina Christiana, y capaz para enseñarla en el Ministerio de Maestro de Primeras letras, como así ha resultado del examen que de nuestra orden se ha practicado de su suficiencia.»

En las **Diligencias ...** de Andrés Pato y Lustre -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 35-, el Vicario General de la Diócesis de Badajoz certifica que el solicitante se encuentra

«... muy instruido en la Doctrina Christiana y principales misterios de nuestra Santa Religión, por cuya razon y la de haber estudiado con aprovechamiento la Grammatica y Filosofia y no menos por su mucha virtud y loables ejemplos le parece muy a propósito para el cargo de Maestro de Primeras Letras ...»

²⁵ En 1808, los contenidos del examen, en la prosa notarial, son estos:

«... haciendo que el examinando leyese deletreado y corrido, que escribiese, como escribió de su puño y letra, muestras de diferentes clases y que estendiese, como estendió, exemplares de las cinco reglas de Aritmética; con cuya operación y la de haberle hecho varias preguntas para descubrir la pericia y suficiencia que residiese en el examinando, se concluyó este acto ...»

Diligencias ... de Rufino Antonio de la Peña -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 33-.

En los exámenes posteriores a la Guerra contra los franceses, los contenidos se han ampliado. Así, en las **Diligencias ...** de Francisco Carrasco -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 1-, se dice:

«... haciendo que el examinando leyese deletreado y corrido y escribiese, como escribió letra de diferentes clases; y que estendiese igualmente exemplares de las cinco reglas de Aritmética; haciéndole varias preguntas en Doctrina Cristiana, en Ortografía y Gramática Castellana, y Misterios de Nuestra Santa Fe Católica, con cuya operación y la de haberle hecho otras diversas para descubrir la pericia y suficiencia que tuviese en lo relativo a la instrucción de la infancia, conforme á lo prevenido por Real orden, se concluyó este acto ...»

bas de poseer los requisitos legales exigidos, se determina la entrega al interesado de los originales de toda la documentación producida para que con ella pueda concurrir ante el Consejo de Castilla en solicitud de la Real Aprobación que le faculte para ejercer legalmente el Magisterio de Primeras Letras.

Todos estos trámites burocráticos y los requisitos que los sustentan parecen estar presididos por **un doble objetivo**: en primer lugar y posiblemente no sea el más importante, el propósito estatal de **profesionalizar la práctica del Magisterio**, evitando las hipotéticas actuaciones de gente sin la adecuada preparación científica o las dedicaciones ocasionales de hombres y mujeres²⁶ que no hacen del Magisterio su única ocupación profesional. Pero, segundo y más importante de los objetivos, se trata de garantizar que los nuevos profesionales docentes sean **gente apta a la doble estructura** vigente; que sean «buenos cristianos» y políticamente vinculados, defensores y sumisos a las estructuras gubernamentales imperantes y que, después de 1812, no hallan participado en la revolucionaria ideología del invasor francés. Maestros sumisos a la Iglesia y

²⁶ *Extremadura. Por López, año de 1798. La Provincia de Extremadura al final del s. XVIII (Descripciones recogidas por TOMAS LÓPEZ)*, Asamblea de Extremadura, Mérida, 1991.

Por ejemplo, en Montemolín,

«No hai estudios generales ni particulares con fundación o dotación, sólo se enseña latinidad y primeras letras **a costa de los padres de los niños.**»

En Santa Marta, la situación educativa de las niñas es responsabilidad de:

«... algunas mujeres particulares, pagadas por los padres sin recomendación de exámenes...»

En Alconera, los «maestros» son

«... un hombre y una mujer aplicados el uno a enseñar a leer y los niños y la otra a enseñar costura mui ordinaria y baja a las niñas, y ambos a enseñarles la doctrina cristiana, pero asi el otro como la otra saben tan poco que no se puede esperar adelantamiento alguno.»

En Cheles, la única escuela existente

«... es de un aficionado y de caridad y por tener dos hijos se a dedicado a la enseñanza de los que quieren ir, enseñándoles la doctrina y primeras letras ...»

En la villa de Oliva de la Frontera existen dos escuelas de niños regidas por maestros con aprobación real y con una reducida dotación. Para atender a las niñas

«... hai tres mugeres que enseñan a las niñas a coser y leer, pero estas no tienen dotacion alguna mas que lo que le contribuen las discipulas.»

En Torre de Miguel Sesmero, el maestro, 770 reales de dotación y lo que pagan los padres, es Lucas Zarza «... sargento disperso.» Las niñas, por el contrario,

«... se enseñan por una muger, no tiene dotacion alguna ni mas lo que le pagan las enseñadas que son dos reales por mes, y ... como falta el premio, por consiguiente la aplicacion.»

al Estado, que puedan reproducir en sus alumnos **el modelo humano** que ellos representan, de tal manera que cualquier «heterodoxia», religiosa o política, excluye e impide el acceso a la posesión del título de Maestro, como claramente se expresa y dispone en las Reales órdenes de 4 de julio de 1806 y de 6 de octubre de 1807 que regulan la obtención de referida titulación.

Así, el conocimiento de la Doctrina cristiana que se ha de enseñar y transmitir es requisito esencial que los aspirantes han de poseer. Y en estrecha relación se encuentra el número de eclesiásticos que solicitan ser examinados: cuatro de los veinticuatro -el 17 %- lo son y otros dos -más del 8 %- han alcanzado su formación intelectual en un Seminario. El hecho es destacable ya que en estos momentos iniciales de la centuria, el 25 % de los aspirantes a titularse como Maestros se encuentran vinculados al grupo de los privilegiados eclesiásticos, situación que puede ser, por un lado, **el intento no programado** de la propia Institución eclesial de consolidar y dirigir en una determinada dirección la formación religioso-moral de los futuros adultos, incidiendo y reforzando la que había sido su práctica secular en la Monarquía Católica. Y, por otro lado, esa misma circunstancia del fuerte peso que la formación religiosa posee es causa de que sean los eclesiásticos quienes «conocen» la Doctrina católica y así pueden ser titulados para enseñarla, no solamente desde «el púlpito eclesial» sino también desde **«el púlpito escolar»** que, al menos en hipótesis y quizás también en la cotidiana realidad, es empleado para «adoctrinar». Y posiblemente por ello, algún aspirante no eclesiástico aduce su meritoria labor de «predica doctrinal»²⁷.

Otra caracterización casi genérica del grupo de aspirantes al Magisterio que se intenta analizar se articula en torno a su vinculación y previa **relación con la práctica docente**. De su totalidad, dieciséis -el 67 %- ejercen ya como Maestros; otro -el 4 %- es hijo de Maestro²⁸, por lo que es de suponer un conocimiento de la Escuela y otros dos -el 8 %- pese a no declarar ejercer como Maestros, presentan solicitud por carecer de Maestro la localidad de su residen-

²⁷ En las **Diligencias ...** de Joaquín Lázaro de Cisneros -AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 38-, los testigos señalan que el solicitante ha destacado

«... en la enseñanza de la Doctrina Cristiana, siendo un exemplar a todo el vecindario, porque de noche, después de las oraciones los destina á la esplicación de esta por las calles públicas, que por oirlo salían todos á las puertas de sus casas, haciendo lenguas y admiración de su esplicacion, ...»

²⁸ Francisco Ramón de los Ríos, hijo de D. Juan Amaro de los Ríos, Maestro del Hospicio de Badajoz.

cia y pretender dedicarse a la educación de los niños, lo que, en alguna manera, puede significar un previo conocimiento de la realidad escolar. En total, casi el 80 % de estos nuevos Maestros titulados poseían directa relación con la escuela, de tal manera que parece únicamente tratan de disponer del requisito legal -la Real Aprobación- que les posibilite la continuación de unas prácticas y unas actividades profesionales que previamente ejercían.

Pero en la distribución cronológica anual de los exámenes podría detectarse una diferente motivación-situación causal. Así, de los once solicitantes de 1808 y años inmediatamente posteriores a la lucha, de 1814 a 1816, diez, el 91 %, o ejercen como Maestro o tienen vínculo familiar con un Maestro o está vacante la escuela de su pueblo. Por el contrario, de los nuevos titulados de 1817 a 1819 -trece en total-, solamente nueve, el 69 %, se encuentran en una de esas tres situaciones, es decir, que mientras que en el primer momento estamos en presencia de gentes que básicamente buscan **legalizar** la continuidad personal de una práctica profesional en la que ya se encuentran bien inmersos y únicamente es la exigencia legal de disponer del título para ejercer como Maestro lo que les conduce a la realización del examen, en el segundo de los momentos, en los años finales de la década de 1810, pese a que la anterior orientación continúa siendo mayoritaria, ahora las gentes que pretenden alcanzar la especialización y titulación profesional sin esa previa práctica docente o vinculación a la escuela es ya porcentualmente significativa, el 31 %, lo que podría ser interpretado en el sentido de que la profesión de Maestro comienza a interesar a sectores poblacionales más numerosos, quienes esperan encontrar en esta práctica profesional el medio de insertarse en el mundo del trabajo.

Y si calculamos **las edades medias** de los aspirantes a Maestros en ambos tiempos, en el primero es de 33 años y 7 meses mientras que en el segundo, esa edad media es de 28 años, realidad que confirma la diferente orientación. En conjunto, la edad media en el momento de su examen para Maestros es de 30 años y 7 meses.

¿Qué niveles formativos-instructivos poseen estos hombres en el momento de realización de su examen? Por las actas, lo veíamos más arriba, además de sus conocimientos de Doctrina cristiana y de sus Misterios, todos leen y escriben, tienen conocimientos aritméticos que alcanzan hasta las cinco reglas²⁹

²⁹ Suma, resta, multiplicación, división y raíz cuadrada.

y, al menos después de 1812, conocen, sin que sepamos hasta que profundidad, la Ortografía y la Gramática castellana. Además, sin que tampoco conozcamos qué se incluye en ellos, poseen algunos conocimientos relativos a «*la instrucción de la infancia*», expresión en la que quizás se podrían incluir contenidos didáctico-pedagógicos. La información relativa a **la formación «académica institucional»** de estas dos docenas de hombres ha sido ya presentada y se relaciona, por un lado, con los estudios que los han conducido a la condición eclesiástica que cuatro -dos clérigos tonsurados (uno de ellos ya Maestro aprobado de Gramática, Latinidad y Retórica), un capellán catedralicio placentino y un presbítero- que estos nuevos Maestros poseen y, por otro, con **estudios no concluidos**, de Gramática y Filosofía -Andrés Pato y Lustre- y de Lógica, Metafísica, Física y Lugares Teológicos -Juan García Serrano en el Seminario pacense.

Veinticuatro nuevo Maestros. El hecho es tan evidente que no merece la pena destacarlo: **ni una sola nueva Maestra**. Veinticuatro Maestros que **no son todos los examinados** en la ciudad de Badajoz en este marco cronológico³⁰ analizado del que, al menos, ha de señalarse, presenta **una discontinuidad temporal** marcada por los años de conflicto con el invasor francés y así, las actuaciones de la Junta de Capital en 1808 parece no se reinician hasta 1814, una vez concluida la Guerra de la Independencia, ya que en ese tiempo convulso, será - y lo veremos más adelante- la Suprema Junta de Extremadura la que asuma esas funciones de conferir título de Maestro de Primeras Letras a los aspirantes que lo demanden.

Pero no solamente las Instituciones «oficiales» creadas por el Estado muestran una fuerte actividad en ejecución de las competencias que les han sido asignadas. De la misma manera, los responsables municipales se ocupan y preocupan en acciones y tareas que conduzcan a la mejora de la educación y de la

³⁰ El 24 de octubre de 1820, la Diputación comunica al Alcalde de Badajoz que Don Antonio Valeriano Ruiz, Maestro de Primeras Letras en el Partido de Mérida ha solicitado, por extravío, nuevo título, por lo que habiendo sido examinado por la Junta en julio de 1818, solicita se le remita el expediente correspondiente a esas Diligencias, lo que se ejecuta al día siguiente. En la minuta del escrito de remisión, se dice:

«... le acompaño las Diligencias obradas en el año de 1818 relativas al examen de Maestro de Primeras Letras a D. Valeriano Ruiz, vecino de la Ciudad de Mérida, para los efectos que puedan convenir á esa Corporación ...»

AMB. Instrucción Pública, **Legajo 93**, número 10.

instrucción de sus conciudadanos. Unos, como el Gobernador de **Gata**, proponen incentivar la educación de sus convecinos con otras actuaciones³¹:

«... la creación de una escuela de primeras letras, que tanto y tan fuertemente recomienda el Reglamento de Juntas, por lo mucho que influye la educación en la conducta y costumbres de toda la vida ...»

habiendo aumentado los fondos destinados por el Ayuntamiento de la villa con otros que ha puesto de su propio bolsillo para que los reciba el maestro, además de las cantidades que entreguen los padres que no sean pobres de solemnidad. También ha hecho que se cumpla la fundación instituida por un presbítero ya difunto para crear una **escuela de niñas**.

Otros, con objetivos semejantes, también en las décadas iniciales de la Extremadura del siglo XIX, protagonizan actuaciones diversas, encaminadas a proporcionar a sus conciudadanos una instrucción primaria lo más generalizada posible y preocupados por la preparación profesional de los maestros que habrán de atender sus escuelas. Algunas de estas tareas y ocupaciones constituyen el objetivo inmediato, con el que pretendemos obtener siquiera la mínima aproximación a una problemática que requiere estudios locales, con los que obtener visiones más próximas y detalladas, con los que aprehender más puntual y certeramente las cuestiones que en la documentación manejada se muestran y en las que parece detectarse una cierta **«presión» popular por disponer de instrucción primaria para sus hijos**. Y todo ello en los años definidos por el accidente bélico Guerra de Independencia, que tan duramente presionó toda la región extremeña. Pero veamos algunos ejemplos.

En este sentido se mueve la petición que el Síndico Personero del Ayuntamiento de La Parra, Juan de la Vega Vargas³², labrador, y treinta de sus convecinos presentan al Ayuntamiento local,

«... en rrepresentacion de los padres de familia que tiene sus hijos en la infancia que adtualmente quieren su buena educazion y enseñanza en primeras letras los cuales desean para el mejor servicio de Dios y

³¹ Archivo Histórico Provincial, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, **Comisión de Gobierno**, Correspondencia, Ordenes y Decretos, Caja 109.

³² AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808 - 1812, **Varios**.

comprender las letras, claman un maestro de primeras letras que los eduque y enseñe ...»,

por lo que propone -pese a que ya antes³³ el Consejo de Castilla había denegado petición similar- a Florentino Rodríguez, quien no ha podido examinarse ante el Consejo para Maestro por las circunstancias bélicas que se padecen, para que

«... abra su Catedra de primeras letras prosiguiendo con la enseñanza de los niños entretanto que acava de practicar sus diligencias ...»

Pero surge una dificultad. Según traslado -Badajoz, 27 de agosto de 1808- de Don José López Martínez, «*Secretario de la Suprema Junta de Gobierno de esta Capital y Provincia de Estremadura*», Jorge Antonio González, vecino de la villa de Zafra ha presentado un recurso en el que solicita ser nombrado maestro de la villa de La Parra, para lo que aporta

«... titulo a su favor expedido por el Consejo de Castilla en veinte y ocho de Junio ante prosimo para el ejercicio de su Ministerio de Maestro de primeras letras en todo el Reyno ...»

reiterando su petición ante el Ayuntamiento. Ante esta situación, el Municipio, La Parra, 9 de octubre de 1808, da traslado de la petición al Síndico Personero quien, en el mismo día, señala que

«... sin embargo del merito que conoze en Florentino Rodríguez por la cualidad de natural de esta villa, no puede desentenderse de la obligacion que tiene por rrazon de su empleo en graduacion de mejor derecho a Don Jorje Antonio Gonzalez, por tener acreditada su pericia ...»

³³ El expediente se acompaña del siguiente escrito:

«El Señor Don Bartolome de la Dehesa, Contador General de Propios y Arvitrios del Reyno, con fecha 1º del corriente, me dice lo que se sigue:

El Consejo, con presencia de quanto VS. ha manifestado en 27 de Febrero ultimo, ha venido por decreto de 29 de Marzo proximo en desestimar la solicitud de don Florentino Rodriguez Leal pidiendo que sin embargo de no estar aprobado de Maestro de primeras letras se le confiera el Magisterio de la Villa de La Parra, vacante por dimision de Don Narciso Dorado, interin lo hace. Lo que traslado á VS. de acuerdo con el mismo Consejo para su inteligencia y la del interesado»

Lo que traslado á Vmd. para su inteligencia y gobierno, avisandome de quedar enterado y de haverlo hecho saver al interesado.

Dios guarde á Mmd. muchos años. Badajoz, 30 de Abril de 1808. Martin de Garay.- Presidente de la Junta de Propios de la Villa de La Parra».

por lo que propone que este último sea nombrado por Maestro, ante lo cual, el vecino del pueblo aduce que sus paisanos lo prefieren a él, pese a lo cual, un día más tarde, el 10 de octubre, el Ayuntamiento de La Parra acuerda conceder la plaza de maestro de primeras letras a Jorge Antonio González. En definitiva, una situación resuelta con estricta aplicación de la justicia y los niños de un pueblo que pueden disponer de maestro.

Pero pocos días después, el 14 de octubre de 1808, Florentino Rodríguez Leal y Sotomayor presenta escrito a la Junta Suprema de Extremadura en el que relata cuanto antecede y pide se le admita

«... a el examen de Maestro de Primeras Letras dando Comision para ello a cualesquiera de los Señores Vocales de esta Suprema Junta ...»

El hecho carecería de importancia y sería un simple problema personal, un episodio, tal vez trascendente, en la vida de un oscuro insignificante y desconocido vecino de La Parra pero intrascendente, carente de profunda significación, para el acontecer histórico que pretendemos aprehender. Sin embargo, hemos de continuar presentándolo en cuanto hasta nosotros han llegado los ejercicios que este hombre efectúa ante el Comisionado nombrado por la Junta Suprema de Extremadura. Y esos exámenes proporcionan una visión de la formación de uno de los Maestros que en la Extremadura de comienzos del siglo XIX ejercían funciones educativas de instrucción primaria.

Este Comisionado es Don Francisco Carbonell del Rosal, del Consejo de S.M., Alcalde de su Real Casa y Corte, Oidor Decano de la Real Audiencia de Extremadura, quien delega, Badajoz, 25 de octubre de 1808, en

«...Don Narciso Gomez Dorado, Maestro de primeras Letras con Real Aprobacion que lo es de esta dicha Ciudad, á fin de que con la debida formalidad proceda a dicho exsamen sobre la pericia del Arte de Leer, Escribir y contar haciendole formar muestras de diferentes letras, y estender exemplares de las cinco rreglas de cuentas, exsaminandolo igualmente en la Doctrina Christiana á presencia de S.E. y el infraescrito escribano, y dando su dictamen de hallarse avil, se rreserven los originales acompañados de las muestras y se traygan para proveer ...»

El 2 de noviembre se realiza el examen. En presencia del Oidor de la Real Audiencia y del escribano, el examinador,

«... exsamino a Don Florentino Rodriguez Leal y Sotomayor ... sobre la pericia del Arte de Leer, Escribir y contar y de consiguiente en la

Doctrina Christiana, haciendole quantas prerguntas tuvo por conveniente, que escriviese como lo ejecuto de su propia mano y puño muestras de diferenstes letras, y que estendiese exemplares de las cinco rreglas de cuentas ...»

y al término,

« ... dijo ... que segun su leal saver y entender a hallado avil y suficiente a el dicho Don Florentino Rodriguez para poder usar y exercer la Magistratura de Leer Escribir y contar para poder enseñar este Arte á la Juventud y buena educacion por quanto tanvien esta instruido en la Doctrina Christiana, ademas de asegurarlo asi el Sindico Personero con los padres de familia de la Villa de La Parra y el estar adornado de buenas costumbres y zircunstancias, por cuyas razones lo aprueva en los referidos Artes ...»³⁴.

Los ejercicios efectuados³⁵, toda vez que uno de ellos está fechado a 28 de octubre y la formalidad del examen se realiza el 2 de noviembre, podrían plantear dudas sobre la veracidad del proceso al que, por otro lado, la presencia del Oidor Decano y del escribano parecen estar confiriendo autenticidad.

Otras veces son los particulares más instruidos quienes proponen la instalación de escuelas de primeras letras. Esa es la idea que ante el Presidente de la Junta Suprema de Extremadura, el 18 de enero de 1810, expresa Domingo Fernández Palomino³⁶, cura rector del lugar de Guijo, «... *jurisdiccion de la villa de Granada, subdelegacion de Plasencia ...*», exponiendo,

«... que siendo tan conocida la utilidad que reporta la republica en la enseñanza de las primeras letras, y no menos el descargo de los padres de familia delante de Dios y del mundo en proveher á sus hijos de este beneficio, no puedo mirar con indiferencia y omitir elevar á la alta atencion

³⁴ En el expediente, una vez efectuado el examen, se incluyen las «Señas» personales de Don Florentino Rodríguez Leal y Sotomayor:

«... es hombre de cinco pies de estatura, color blanca, pelo y zejas castaño obscuro; ojos pardos, nariz gruesa, algo oyoso de biruelas, cojo del pie izquierdo, de rresultas segun manifestó de una herida de vala que rrecivio en la pasada guerra con la francia, como tamvien que es natural de la villa de la Parra de este Partido y Provincia de Estremadura y para efectos convenientes, cumpliendo con lo mandado, lo zertifico y firmo en Badajoz á siete de Noviembre de mil ochozientos y ocho.»

³⁵ Se incluyen al final como Ilustraciones 1, 2 y 3.

³⁶ AHP, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, **Varios**.

de V.E. el notable descuido e indolencia que en negocio de tanto interés domina en este Pueblo.»

Seguidamente, muestra su concepción de la educación y los beneficios que de ella pueden deducirse:

«Los niños, que por su tierna edad se hallan en la mas apta disposicion para recibir las impresiones de una sana educacion los rudimentos de la moral cristiana, los principios de buena politica, y los conocimientos de literatura que los hayan de gobernar en toda su vida, los vemos, con harto dolor, entregados al juego y la ociosidad, contraer los malos resabios que les sugiere la depravada inclinación de nuestra naturaleza, y la relajada conducta de los que se adieren á su compañía; de donde se sigue que apenas se desembuelven las luces de su razon, principian luego á emplearlas sin temor, y tal vez sin remordimiento alguno de su alma, en ofender á Dios publicamente y sin rebozo, con escandalo de quantos están poseidos de su misma flaqueza, levantandose sobre el decoro debido á sus padres y superiores, perturbando la paz y quietud de sus convecinos, y entregandose á una vida licenciosa agena del espiritu de christianos que nos anima: testigo de esta verdad es la triste experiencia de nuestros dias.»

En su pensamiento, fuertemente influenciado -y dominado- por la doctrina católica imperante, todo podría evitarse

«... si en el principio de la vida se imbuyesen los animos en las sanas maximas de nuestra Religion Santa y se acostumbrasen á la subordinación tan necesaria è indispensable para sostener el buen orden, cuyas felices conseqüencias son muy patentes á la ilustrada comprehension de V.E.»

Planteado el genérico problema en los que entiende sus justos términos, pasa a proponer las soluciones que en su lugar de residencia sería preciso adoptar:

«Pero esta omision tan envejecida y que para vencerse es necesario expender intereses, es visto que no se rinde á meros avisos y amonestaciones: por tanto, se hace preciso acudir á la autoridad suprema á fin de que en uso de sus facultades tenga á bien expedir una eficaz providencia dirigida al establecimiento de una formal Esqüela de primeras letras, asignando al Maestro de Propios, ó arbitrios de este Pueblo, la quota que estime mas oportuna, obligando á los padres de familia que tengan hijos, á lo menos varones, de cinco á doce años capaces de aprender á contribuir anual ó mensualmente con el cupo del estipendio que se pacte con dicho

Maestro, dejando á la estipulación de este y los padres lo que hayan de pagar por los de otra edad que la expuesta, con arreglo á una justa equidad.»

recomendando y sugiriendo, tal vez con el propósito de obtener que le fuera encomendada la realización práctica del proyecto presentado, que,

«... seria conveniente comisionar el cuidado de este negocio á persona de celo y ciencia con las facultades necesarias para que entendiese en la eleccion de Maestro idoneo, en el regimen de la enseñanza, y en ocurrir á qualquiera contradiccion que en este particular se originase, dando parte si fuese necesario á esa superioridad, ó lo que al intento se considere mas oportuno en atencion á lo expuesto.»

En la misma solicitud se anotó la decisión adoptada por la Junta Suprema de Extremadura, que en esos momentos de plena confrontación con el invasor francés, más ocupada y preocupada en la resolución de problemas más urgentes y agobiantes, se limitó a reseñar y rubricar: *«Badajoz, 14 de Febrero y 1810. A su tiempo»*.

También intranquilo por la educación se muestra Pedro Luceño, *«Maestro de Primeras Letras con Real Aprobación»*, vecino del Lugar de Aliseda, desde donde, 30 de julio de 1811, dirige un escrito a los *«Señores de la mui noble Junta de Gobierno de la Provincia de Extremadura»* en el que expone:

«... siendo el ministerio de 1^{as} letras el mas importante ramo para nuestra Sagrada Religion, ha llegado á resfriarse (sic) tanto en este Pueblo, que juzgo que si no se dá alguna providencia, llegara a bandonarse de todo, y resultara un trastorno tan abominable en la vida humana, que se bolverá á la Barbarie, cuyo motivo pienso, es el no obligar a los Padres a que embien sus hijos a la escuela; estos como estan a voluntad no ponen el mayor cuidado en ello, y como en este Pueblo no es costumbre que el Maestro reciva premio alguno por la Villa, es bastante motivo para que no pueda subsistir la Escuela, sin que obliguen á los niños á que concurran á ella; y de no ser assi, carecerá el Pueblo deste beneficio tan necesario á lo corporal y espiritual ...»,

por lo que implora y ruega³⁷ se modifique el estado de cosas que denuncia, a lo que parcialmente se accede³⁸.

En otras localidades, como en Albuquerque, los problemas son de otro tipo, de tal manera que Don Manuel Francisco Corral, maestro de la villa, demanda que el municipio le abone sus salarios³⁹ mientras que en Villanueva del Fresno, en el verano de 1809 se produce un enfrentamiento, en el que parecen vislumbrarse otras motivaciones muy ligadas al control municipal, entre los miembros del municipio por la designación de maestro⁴⁰.

³⁷ Señala:

«Con intimo dolor de una lastima tan digna de ser llorada, y con lo sensible que a mi es, recorro con el mayor deseo suplicando á la grande y piadosa Nobleza y Dignidad de VV.SS. que por el Altísimo Dios, y por lo mucho que nos importa, se me decrete, tan á favor de la Nación, un decreto que baste á dar cumplimiento á los mandatos de Dios, para que de este modo no se nos pida estrecha cuenta en el dia ultimo del Juicio.»

³⁸ El decreto de la Junta Superior, Valencia de Alcántara, 4 de agosto de 1811, ordena:

«Hagase encargo al Cura Parroco para que cuide que los Niños concurran á la Escuela.»

En la minuta de carta que se dirigió al Cura Párroco se le indica:

«A esta J.S. de E. se la ha inteligenciado del abandono con que los Padres de familia de esa villa miran á sus hijos, sin cuidar de que asistan a la escuela á fin de recibir la educacion tan interesante á la Religion que profesamos y demas principios de su instruccion. En su consecuencia, ha acordado, como lo hago, se prevenga a V. cuide que los Niños concurran á la Enseñanza de Doctrina Christiana y primeros rudimentos con la exactitud y puntualidad que corresponde.»

³⁹ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808 - 1812, **Varios**.

Pese a que inicialmente la Junta Suprema de Extremadura acepta la reclamación formulada por el Maestro, -Valencia de Alcántara, 5 de agosto de 1811, «*Comuniquese nueva orden a el Alcalde Mayor de Albuquerque para que si en el termino de segundo dia no socorre la indigencia a este interesado, se le satisfara a costa de sus bienes todo lo que se le es en deber.*»-, ante las alegaciones de la Junta Municipal de Propios, Albuquerque, 16 de agosto de 1811, en la que se prueba la falsedad de las alegaciones del Maestro y su dedicación a otras actividades -«... *Corral no es solo el necesitado, y acaso sea el que menos, por que en el tiempo que ha tenido abierta la escuela la ha pagado puntualmente los padres de familia con lo que ha debido sostenerse y quando no, que ha sido el mayor tiempo, ha abandonado la escuela y se ha dedicado a ser factor de biberes del exercito, con que se ha sostenido ...*»- modifica su disposición, Valencia de Alcántara, 22 de agosto de 1811, disponiendo se encargue a la Junta municipal

«... la necesidad que hay de que socorran á Don Manuel Corral en los terminos que las circunstancias lo permitan.»

⁴⁰ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

Toda esta casuística -tal vez demasiado prolijamente presentada- nos sitúan ante dos hechos que han de ser destacados:

* La intervención de la Suprema Junta de Extremadura en la toma de decisiones relacionadas con la instrucción primaria.

* Las que parecen mayores preocupaciones de los Concejos y de los padres de familia hacia la instrucción en las primeras letras y la educación de la niñez. Así, en las informaciones de los casos documentados, es posible encontrar una situación distinta a la que parecía vislumbrarse a finales del siglo XVIII, con ciertas mejoras cualitativas en la valoración de las necesidades educativas de los muchachos y con un cierto vigor conceptual sobre la necesidad de las atenciones educativas a esos grupos más jóvenes de la población.

Y una vez concluida la Guerra, ya fuera del tiempo bélico marcado por la invasión francesa, parece que los Ayuntamientos intensifican sus esfuerzos en la consecución de escuelas y de maestros para la educación y la instrucción de sus niños. Esa es, al menos, la enseñanza deducible de un expediente⁴¹ iniciado por el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco -24 de enero de 1813- pidiendo el establecimiento de escuela de primeras letras y de latinidad. La «*Diputación Constitucional*», Badajoz, 8 de marzo de 1813, acuerda:

«Orden á esta Justicia y Ayuntamiento para que de Propios dote al Maestro de primeras letras con los trescientos ducados que propone, llamando oposiciones por edictos; y en quanto á la Escuela de latinidad, informe sobre la carga, ú obligacion del Convento en el particular y de otros medios para su dotación.»

En cumplimiento de lo dispuesto, el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, 18 de marzo, acuerda convocar oposición y que por medio de edicto se divulgue por las ciudades y villas de Badajoz, Plasencia, Coria, Mérida, Trujillo, Valencia de Alcántara, Alcántara, Brozas y Cáceres, estableciendo el día 30 de abril como fecha de celebración de las correspondientes pruebas, aunque posteriormente se aplazarán hasta el 9 de mayo. Seis son los aspirantes que firman un

⁴¹ ADPB. Expediente sobre Maestro de primeras Letras.

escrito demandando su participación⁴² y sólo cuatro son los que se presentan⁴³ ante el Tribunal ya que uno de ellos, Don Francisco Mariano Ruiz de Urrutia no concurre⁴⁴ y Juan Macayo asiste pero

«... no quiso ser examinado por decir no presentarse alguno con titulo como el ...»

Todos son examinados y

«... despues de haverlos hecho leer por letras diferentes, escribir y contar por reglas distintas, con las demas preguntas que tuvieron por convenientes relativas al buen orden y metodo de instruir a la Jubentud, asi en los docmas de nuestra Santa ffe Catolica Apostolica Romana, y demas vellas macsimas que deben adornarla: estuvieron conformes en que los dos primeros, expecialmente el Fr. Fernando Cavallero, merecian una comple-

⁴² Con indicación de fecha y lugar en que lo firman, son los siguientes:

Francisco Mariano Ruiz de Urrutia, Colegial del Real Colegio Académico de Primaras Letras, Brozas, 6 de abril de 1813; Fr. Fernando Caballero, Religioso de la Orden de Predicadores, del Convento de San Esteban de Salamanca, residente en el Convento de la Fuente Santa, extramuros de Galisteo, Arroyo del Puerco, 29 de abril de 1813; Sebastián Escribano Holgado, vecino de Arroyo del Puerco, 29 de abril de 1813; Lázaro Bonilla Cano, vecino del Lugar de Membrión, 8 de mayo de 1813; Juan Macayo, vecino de Arroyo del Puerco, 8 de mayo de 1813 y Sebastián Carretero, presbítero, Arroyo del Puerco, 9 de mayo de 1813.

⁴³ El 8 de mayo el Ayuntamiento procede a su nombramiento de Tribunal: Don Fernando Rubio Jurado, presbítero beneficiado de la Iglesia parroquial de la villa; los Reverendos Padres Guardián y Conventual del Convento de San Francisco, extramuros de la villa; Don Juan Cortés Collado y Don Juan Cordero Parra.

⁴⁴ Es el único de los aspirantes que incluye, al tiempo de solicitar la participación en el proceso abierto, su concepción pedagógica y metodología que seguirá.

«El metodo que yo tengo de establecer es el siguiente.

Lo que es enseñar a leer con facilidad en muy breves dias, a Escribir por imitacion de muestras, contar por Aritmetica, se les enseñara a los Educandos de mi cargo, Ortografia, Gramatica Castellana, Geografia, y todas las materias ... y las que exige el metodo Esculapio establecido en la Real Academia ...

En quanto á la enseñanza de las niñas, tendra tambien el Pueblo el beneficio y una muger les enseñara ademas de las reglas de Escuela, a coser, labrar, bordar, hacer media y las demas cosas pertenecientes a la enseñanza de las mugeres, todo esto a costa de dicha dotacion; es decir, que a los ocho dias ... se reconoceran los educandos, tanto en la ... modestia y veneracion a los sacerdotes quanto en asistencia a los oficios divinos.

Otro si. para que se bea que tengo ganas de establecerme en ese pueblo, me prometo cada un mes a tener un examen publico con los educandos que me concurran, para que por este medio se reconozcan los adelantamientos de los niños, con la condicion que si en el termino preciso de los seis meses de mi establecimiento, no estubiese el pueblo contento, estoy muy pronto a buscar mi remedio, y si les gustase mi enseñanza, les hago obligacion por seis años y asi espero la contestación ...»

ta aprovacion por su instruccion y savia penetracion de quanto requiere el Arte; que en quanto al tercero, aunque no esta vastantemente instruido en las quantas segun la prueba que se ha hecho, lo esta en todo lo demas: que en quanto al Don Sevastian Carretero es absolutamente inutil por su mala forma de letra y ninguno principio en cuantas y que en quanto a Juan Macaio, mediante no haverse querido sugetar á examen ... el Aiuntamiento, con atencion a la conducta menos conforme que se ha visto observar en Macayo publica por notoriedad, y demas qualidades que le desmerecen ser elegido para este ministerio, acordara lo que estime por mas conveniente...»

determinándose elevar consulta a la Diputación Constitucional⁴⁵, a quien el «*Gobierno politico de Extremadura*», Badajoz, 27 de mayo de 1813, concederá la plaza, pese a que

«... no tiene en el dia la aptitud necesaria, aunque manifiesta disposicion para hacer adelantamientos, y que por lo mismo se le puede permitir que abra su Escuela, con tal que al cabo de dos meses vuelva a presentarse a la Junta para acreditar sus progresos, trayendo informe de esa Junta, y justificacion hecha con los Padres de los niños que haya enseñado acerca de su buen desempeño, y debiendo traer tambien las demas informacion y documentos que previenen las leyes ...»

También los particulares solicitan de la Junta Suprema de Extremadura licencias individuales para ejercer como maestros de primeras letras y, como mostrábamos más arriba, obtienen la titulación/autorización administrativa correspondiente. El 12 de agosto de 1811, Don Juan Arcadio Motaro, presbítero, teniente de cura en la villa de Benquerencia⁴⁶, aduce ante la Presidencia y Voca-

⁴⁵ Se formula en escrito de 12 de mayo de 1813, acompañando de toda la documentación producida y advirtiendo

«Prescindiendo por un momento de la ninguna razon que cree el Ayuntamiento deve asistir a Juan Macayo para ser preferido en fuerza del titulo que decanta: las qualidades de que se halla adornado le hacen poco acreedor: el Ayuntamiento no quiere intrometerse ahora en obsequio de aquel a inspeccionar su insuficiencia, y si por meritos de esta no quiso presentarse a ser examinado: pero no deve ocultar en onor de la verdad que Macayo es absolutamente inecto para este desempeño: Si se verificase, veriamos a nuestro pesar pervertida la Juventud, y hecha el blanco del Pueblo asi que sujetarse á la enseñanza de un Maestro semejante; como ha sucedido antes de ahora, que careciendo este vecindario de un hombre instruido, hizo la necesidad de que se le adoptare por tal; pero llegando su conducta al estremo de hacer mofa de el los niños juvenes, con otras cosas que por decencia se ...»

y expresando su parecer de que Fr. Fernando Caballero sería el candidato más capacitado.

⁴⁶ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812, **Varios**.

les de la Junta Suprema de Extremadura que en 1809 se examinó y obtuvo certificación que le habilitaba para ser admitido por Maestro en su localidad de residencia,

«Mas como le acomodase estar autorizado por si le fuese conveniente variar de Pueblo en qualquiera de la Provincia ...»

solicita, y se le concede,

«... se le admita el uso libre de su Esquela en qualquier Pueblo de la Provincia, con facultad para servir como tal quantos sueldos y emolumentos esten concedidos a los de su clase, y guardandole las demas gracias y privilegios que les estan concedidos en virtud de Real Orden ...»

Poco más tarde, desde Cañaveral, 29 de septiembre de 1811, otro eclesiástico, Fr. Lucas de Sande Calderón,

«... presbítero del Sagrado Orden de Predicadores, que por espacio de mas de doce años correlativos enseñó publicamente Philosophia y Theologia Moral, en el dia por repetidas invasiones de nuestros adversarios, y cassi total ruina del Convento de Fuente Santa de la Villa de Galisteo, que lo era de su morada, y carencia de facultades para sostenerse, se halla en la necesidad de enseñar primeras Letras en este Pueblo de su naturaleza, ô en qualquiera otro que se le proporcione ...»

demanda se le entregue el título necesario⁴⁷. Este procedimiento «habilitador»⁴⁸, ante la escasez de «maestros aprobados» parece habitual y, al tiempo de estar probando las actuaciones gubernativas de la Junta Suprema de Extremadura, muestra la «necesidad de maestros», función a la que se posibilita el acceso no

⁴⁷ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808 - 1812, **Varios**.

La resolución adoptada, Valencia de Alcántara, 2 de octubre de 1811, señala:

«Se permite á este Religioso que enseñe a los jobenes las primeras letras en todos los pueblos donde se lo permitan la Justicia y no se lo estorve Maestro aprobado.»

⁴⁸ Don Juan Arcadio Motaro solicitaba -AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808 - 1812, **Varios**-,

«Que en el año de 1809 hizo representacion a VE. para que se le **habilitase del nombramiento de Maestro de primeras letras** ...»

solamente de eclesiásticos, sino también de otros tipos de profesionales. Uno de ellos, Antonio López García, primer escribiente de número de la Real Maestranza de Artillería de la ciudad de Badajoz, poco útil para el servicio solicita⁴⁹, Valencia de Alcántara, 9 de octubre de 1811,

«... se le libre por el Secretario de esa superioridad la correspondiente certificacion para que pueda en qualquiera de los Pueblos de esta Provincia abrir escuela de tal Maestro de primeras letras, sin perjuicio de sufrir examen quando las circunstancias de mejor epoca se lo permitan, respecto á que en el dia no le es facil por la falta de medios y documentos que tendria que exigir en la plaza de Badajoz, de donde es natural, como tambien por carecer aquí de Maestros aprovados para semejante acto ...»

Y para ello aduce, probando esa «necesidad de maestros» que

«... en algunos pueblos de esta Provincia se carece de Maestros de primeras letras para la enseñanza de los Niños, y otras, aunque los tienen, son de tan avanzada edad, que no les permite egercer su ministerio, como subcede á la villa del Montijo ...»

La decisión de la Junta, 9 de octubre, requiere conocer «... donde le acomoda exerzer el demandante de Maestro de primeras letras.», por lo que en escrito del mismo día, señala:

«... me manda diga en que Pueblo me acomoda exercer el destino de Maestro de primeras Letras, lo hago manifestando que la V^{ca}. del Montijo se halla con uno que por su avanzada edad no puede ni quiere continuar en su ministerio (segun se me ha informado por algunos de sus vecinos es esta) razon por que los niños estan sin tener quien los eduque y enseñen en sus primeros rudimentos, en cuyo Pueblo me acomoda establecer dicha Escuela ...»

⁴⁹ AHP. Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, 1808 - 1812, **Varios**.

Señala en su petición:

«... es notorio a sus Gefes, el achaque habitual que padece de accidente de convulsion de nervios, que le impide totalmente realizar las marchas violentas de este Parque, mayormente quando se mira cargado de su anciana y viuda madre, muger é hijos de corta edad, los cuales para su subsistencia no tienen otro auxilio mas que el exponente ...»

aunque también solicita que el documento que se le vaya a entregar⁵⁰

«... sea amplio para qualquiera pueblo de los de esta Provincia, respecto á que los enemigos suelen imbadir de continuo el del Montijo, en cuyo caso le seria forzoso trasladarse á otro libre adonde hubiese igual necesidad que en aquel, y adonde exerceria en fuerza de él el ministerio que solicito ...»

Las actuaciones de la Junta Suprema de Extremadura en materias educacionales, pese a que han de representar un porcentaje poco significativo en el conjunto de sus tareas, constituyen una realidad que habrá de ser aprehendida en el estudio que la Institución está reclamando. Sus preocupaciones por la instrucción de las gentes de la Provincia de Extremadura se encuentran patentes desde los primeros momentos de su actuación⁵¹, y así, en el *«Reglamento para Gobierno de la Suprema Junta de esta Provincia»* que el 23 de junio de 1808 proponen a la consideración institucional los Comisionados Martín de Garay, Félix de Ovalle y Gabriel Rafael Vázquez Prieto, al referirse a las Comisiones que en el seno de la Junta habrán de constituirse, sugieren, y será aprobado por el Pleno, que

«La de Policia nos parece puede formarse de los Sres. que parezca a la Suprema Junta. En ella deven tratarse de la instruccion publica, de la...»

La Comisión comienza a funcionar⁵², de tal manera que en la sesión que la Junta Suprema celebra al día 19 de diciembre se acuerda incrementar el número de sus componentes y auxiliarse de soldados para asegurar la tranquilidad

⁵⁰ La decisión final, Valencia de Alcántara, 10 de octubre de 1811, rubricada por Monsalud, Mendoza y Cabrerías, mostrando la salvaguarda que la Junta Superior efectúa de los derechos de los Maestros titulados y el control que ejerce para evitar el intrusismo profesional, dice:

«Desele el documento que pide para el Pueblo del Montijo y qualquiera otro donde no haya Maestro aprobado y en disposicion de servir su ministerio.»

⁵¹ ADPB. **Libro de Acuerdos de la Suprema Junta de Gobierno de esta Capital y su Provincia de Extremadura (LA. JSE.)**, sesión de 23 de junio de 1808.

⁵² Posiblemente, entre la ingente e interesantísima documentación custodiada en el Archivo Histórico Provincial y de Protocolos de Badajoz, Sección Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, se encuentren las Actas de las reuniones y acuerdos adoptados por esta, como por otras Comisiones formadas en el seno de la Junta.

ciudadana en Badajoz⁵³, para lo que la propia Junta aprueba, en sesión de 21 de diciembre de 1808⁵⁴, un «*Vando de buen gobierno*», en uno de cuyos apartados se contienen expresas indicaciones a los comportamientos cívicos que han de tener los jóvenes y aunque no se expresa ninguna referencia a instituciones escolares, se ordena,

«13. Los Padres, Madres, Tutores, Curadores y amos cuidaran con el mayor esmero de que los Jovenes ó Muchachos de cualesquiera edad que tengan vajo su direccion y cuidado, no handen por las calles dando voces, juntandose en patrullas, tirando piedras, diciendo palabras obscenas ó insultantes, contra la quietud publica, antes por el contrario deben todo por lo que exige la obligación estrecha de sus cargos, doctrinarlos, contenerlos, imponerles las maximas morales cristianas y politicas con el bien entendido que si se verificase, lo que no se espera, alguna omision en un punto tan ventajoso a la buena educacion, patriotismo y sociedad, ademas de la correccion de que sean capaces los citados jovenes, y muchachos, seran los padres y otros castigados con el rigor que merezca su perjudicial y masimo descuido.»

Pero inmediatamente patentiza la Junta Suprema su preocupación por la formación y educación de determinados estudiantes y así⁵⁵, el 22 de diciembre, acuerda,

«La Suprema Junta en vista de lo manifestado en ella por el Excmo. Señor Arzobispo, Ovispo, azerca de los estravios que padezen los Colegiales del Seminario Conciliar de esta ciudad y los estudiantes que están agregados al servicio de artilleria en diversos terminos y contra el obgeto é intenciones que se propuso la Junta en el destino de dichos jovenes,

⁵³ ADPB. LA. JSE., sesión de 19 de diciembre de 1808.

«Que a la Comision de Policia y Seguridad Publica compuesta de los Señores don Vicente Garcia Cabero, el R. P. Fr. Juan Ponze, don Luis María de Mendoza y don Juan Diego Pacheco, se agreguen e incorporen los Señores don Gonzalo Hurtado Baldovinos, y don Juan Hernandez, para que hallandose todos reunidos y en sus ausencias y enfermedades se llene mejor el obgeto de la Comision, a la qual se pase un Edicto Impreso en Sevilla á treze del corriente para que la misma Comision disponga la reimpression con las modificaciones convenientes; y asimismo acordio que la misma Comision de Policia y Seguridad Publica se valga de don Mariano Ricaforo, oficial militar, para que con otro oficial de su confianza, y cien soldados velen, sobre la tranquilidad de esta Capital, con facultades de aprender y arrestar á todos los mal echores, perturbadores, y sospechosos, dando cuenta de sus operaciones á la misma Comision ...»

⁵⁴ ADPB. LA. JSE., sesión de 21 de diciembre de 1808.

⁵⁵ ADPB. LA. JSE., sesión de 22 de diciembre de 1808.

acordo declarar como declara pertenezzer dichos colegiales y sus asociados solamente a las milicias honrradas, en cuio concepto podran instruirse en el manejo de la artilleria en los dias festivos y oras que determine dicho Excmo. Señor Arzobispo ovispo Presidente, para el caso en que fuese nezesario este servicio, quedando reserbado este punto privatibamente a la autoridad de S.E. quien con su alta penetracion sabra conziliarle con el estudio, aplicacion y arreglo de dichos juvenes, pasandose al efecto la orden correspondiente al Director de Artilleria para que lo tenga entendido y oficio de S.E. para su gobierno.»

decisión que las necesidades bélicas modificarán⁵⁶, como serán igualmente presentadas peticiones reclamando autorización para atender a urgencias del momento⁵⁷ o para hacer frente a las que parecen situaciones de poca o nula coordinación⁵⁸ entre diversos organismos.

Un hecho parece claro: en la Extremadura de los comienzos del siglo XIX se rastrea una mayor preocupación por la instrucción básica que los niños

⁵⁶ ADPB. LA. JSE., sesión de 3 de marzo de 1809.

«La Junta Suprema de Gobierno de esta Provincia ... ha acordado se extinga la Compañía de Artillería formada de los Estudiantes y Colegiales y que cada uno se restitua al pueblo de su domicilio, a no ser que esté ocupado por los franceses, que en este caso será alistado en esta plaza á servir la que le toque y solo los hijos de esta ciudad que sean naturales de ella quedará en clase de alistados en la Milicia Urbana. Y se previene tambien que todo forastero util para el servicio militar que esté incorporado en la Milicia Urbana ó horrada se le obligue a que se restitua á su domicilio en la inteligencia que qualquiera que sea aprendido contra lo que ba acordado, será destinado irremisiblemente por ocho años al Servicio de las Armas.»

⁵⁷ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809,**

«En 13 de octubre, con decreto de id.

Don Juan García, vezino de Malpartida de a Serena, estudiante en el Colegio de San Aton de esta Ciudad, e individuo de la Artillería honrrada de la misma, solicitando permiso para marchar á hacer sus diligencias para ordenarse de Subdiacono = Se acordó se conceda a este interesado la Licencia que solicita con el aditamento que solo sea para practicar las diligencias que indica, á cuyo efecto pase al Caballero Gobernador para que se la franquee en dicho termino el Sargento mayor.»

⁵⁸ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809,**

«En 26 de octubre, con decreto de id.

Miguel Sanchez Caballero, vecino de Cortegana sobre que á su hijo Antonio Sanchez, alistado en el Primer Cuerpo de Artillería del nº de Colegiales, en esta Plaza, ha sido reclamado y le han hecho marchar á Sevilla, donde, tal vez lo agregarán á otro Cuerpo = Se acordó pase este recurso al Caballero Gobernador para que reclame á este interesado»

de la inmensa mayoría de sus habitantes ha de recibir, realidad que ya había sido destacada para la Extremadura septentrional⁵⁹. Ciertamente, **hacen falta Maestros**, por lo que otras gentes, mayoritariamente eclesiásticos, intentan -y consiguen- desempeñar las funciones reservadas a «los maestros aprobados». Ciertamente, **poco o nada se habla de la educación de la mujer**. Ciertamente, **la instrucción primaria no constituye preocupación fundamental** ni de las autoridades locales, ni de las regionales ni tampoco de los padres de los niños que la habían de recibir. Ciertamente, **la educación está profunda y sustancialmente influenciadas por las estructuras y por las creencias religiosas católicas**, de tal manera que sus dogmas y ritos son el núcleo primario de conocimientos y vivencias que han de ser reproducidas. Ciertamente, **no es una enseñanza ni obligatoria ni gratuita**. Y una enseñanza que parece **buscar la obtención de gentes subordinadas a las estructuras vigentes**. Pero existen síntomas inequívocos de que algo se está modificando, y de que la intensificación de la educación y el mejoramiento de las estructuras educacionales comienza a interesar tanto a los responsables familiares como a los municipales⁶⁰.

Y no son solamente los Ayuntamientos. También en este marco cronológico se habían producido **iniciativas regias** conducentes al establecimiento en la región extremeña de algunas formas de enseñanzas superiores, tarea en la que

⁵⁹ CAVA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA: «La Educación Primaria en la Alta Extremadura durante el Antiguo Régimen», en *Campo Abierto*, nº 15, Badajoz, 1998, pp. 75-96.

⁶⁰ Por ejemplo, el Ayuntamiento de la villa de Olivenza, recién incorporada a la Corona de España, proponen decisiones y adoptan acuerdos que prueban la preocupación de sus responsables por la educación de los niños, interesados unos en la supresión de las escuelas portuguesas y el mantenimiento exclusivo de las españolas -Archivo Municipal de Olivenza, **Libros de acuerdos**, sesión de 20 de febrero de 1806- mientras otros pretenden continuar la anterior enseñanza portuguesa -ses. de 23 de febrero de 1806-. Pero todos se muestran profunda y sinceramente partidarios de la existencia de escuelas de primeras letras. Así, en la sesión capitular de 31 de marzo de 1806, el Síndico personero -ses. de 23 de febrero de 1806- presenta una moción en la que expone:

«Son tan necesarias e indispensables las Escuelas de Primeras Letras que sin ellas no podría atenderse á la perfecta educación de los niños en los rudimentos de nuestra fe catholica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes, y en el Arte de Leer, Escribir, y Contar, que sin ellas me atreviera a decir no podriamos distinguirmos de los Gentiles. En cuya virtud, deseando el bien de este Pueblo como Capital, ó Metropoli de su termino, deseo que este Novle Ayuntamiento contrivuya a dotar con su acostumbrada generosidad, los Maestros de Escuelas publicas, y con sueldos equivalentes a su desente subsistencia, pues en faltando una suficiente dotacion, todos desmayan, y buscan otros medios para subsistir, de lo que resulta no poder subbenir á el desempeño de su cometido con toda exactitud. En esta atencion, y la de haver ciertas rentas en esta villa para este fin, cuya denominacion es la del subsidio literario, me parece conveniente su estavlecimiento, proporcionando Profesores de toda instruccion, precediendo en esto los exámenes y aprobaciones respectivas ...»

se registra **la activa colaboración** de una institución de reciente creación en la ciudad de Badajoz, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Extremadura, reunida por vez primera el 6 de julio de 1816⁶¹, ya que en el artículo 3º de sus Estatutos, aprobados el 31 de julio de 1816, se contempla que⁶²

«El instituto de la Sociedad es fomentar la Agricultura, las Artes y el Comercio y la instrucción pública ...»

Estas iniciativas de Fernando VII y la colaboración de la Real Sociedad conducen a la creación de una Cátedra de Matemáticas en Badajoz⁶³, de una Cátedra de Agricultura en la ciudad de Llerena⁶⁴ mientras que en Badajoz se instala otra Cátedra de Agricultura y una Academia de Dibujo⁶⁵.

⁶¹ Por desgracia, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, de una activa e intensa actividad en los años presentes, carece, como otras muchas realidades del pasado regional, de un estudio que permita conocer las que fueron sus realidades estructurales y su funcionamiento institucional.

Así, el único estudio publicado sobre la Real Sociedad Económica de Amigos del País se remonta a finales del siglo XIX, *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz por D. Alberto Merino de Torres, Socio Secretario*.

⁶² Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, (ARSEAPB), **Legajo 1**, 1816 - 1819.

⁶³ MERINO DE LA TORRE, A.: *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz por D. ...*, Socio Secretario, Badajoz, 1898.

⁶⁴ MERINO DE LA TORRE, A.: *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz por D. ...*, Socio Secretario, Badajoz, 1898. Gran parte de los documentos transcritos se encuentran en el actual Archivo de la Sociedad.

En ARSEAPB. **Legajo 1**, 1816-1819, se contiene parte de la documentación originada por su establecimiento. Desde Madrid, 10 de diciembre de 1816, se traslada al Sr. Secretario de la Sociedad Económica de Extremadura un escrito del Secretario del Despacho de Hacienda que comienza así:

«Habiendose dignado el Rey N.S. eregir una catedra de Agricultura en la ciudad de Llerena, Provincia de extremadura ...»

También al Secretario de la Sociedad, Madrid, 6 de diciembre de 1816, dirige escrito Fr. Miguel Pérez Caballero, agradeciendo el nombramiento de Socio honorario de la Real Sociedad,

«Este honor que me dispensa y la qualidad de catedratico de Agricultura con que S.M. me honra, para la ciudad de Llerena y su Partido; me ponen en la gustosa necesidad de dar las devidas gracias á tan respetable cuerpo y ocupar todas mis tareas literarias en beneficio de la Provincia y del Estado ...»

⁶⁵ MERINO DE LA TORRE, A.: *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz por D. ...*, Socio Secretario, Badajoz, 1898. Gran parte de los

También conocemos algunas preocupaciones de la Real Sociedad Económica por la instrucción pública y pese a que directamente no sostenía ni financiaba ninguna escuela, el 20 de febrero de 1820 suscribió un extenso e interesantísimo informe sobre la situación de la educación pública en Badajoz⁶⁶, propiciando la colaboración con su Ayuntamiento

«... al restablecimiento de las Escuelas que con motivo de la apertura del colegio de la Compañía de Jesús en esta Ciudad se han suprimido por haberse aplicado a este las rentas que por el ramo de propios estaban asignadas á los maestros.»

proponiendo la búsqueda de nuevas fuentes de financiación y la colaboración de la Real Sociedad en su control⁶⁷. Y, de la misma manera, conocen los miembros de la Sociedad las últimas y más recientes⁶⁸ innovaciones didácticas.

documentos transcritos se encuentran en el actual Archivo de la Sociedad, **Legajo 2**, sobre la Cátedra de Agricultura en Badajoz, inicialmente desempeñada por Don Julián de Luna y **Legajo 3**, sobre la Academia de Dibujo, a cargo de Andrés Fadriquez.

⁶⁶ MERINO DE LA TORRE, A.: *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz por D. ...*, Socio Secretario, Badajoz, 1898, pp. 86 y ss.

PECELLIN LANCHARRO, M.: «Estado de la enseñanza en Badajoz a principios del siglo XIX», en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XXXVIII, II, Badajoz, 1982, pp. 267-270.

⁶⁷ Se indica:

«Segun la Real Orden de S.M., las cortas rentas de los propios destinadas á la enseñanza, deben pasar á los Jesuitas; y como aquellos fondos en esta Ciudad ni aun bastan para cubrir sus atenciones ordinarias, sera indispensable apelar á otros arbitrios para la dotacion de las dos Escuelas y Catedra de Gramatica que se establezcan y corran bajo la proteccion de esta Real Sociedad.

El arbitrio mas facil y que envuelve una utilidad pública seria el de que se acotaren una porcion de los muchos baldíos que hay en esta jurisdicción y cuyo aprovechamiento se verifica por el orden que es notorio y de que apenas se sigue utilidad al comun de vecinos, que la experimentaran en mas alto grado recibiendo los niños la conveniente educacion.»

⁶⁸ ARSEAPB. **Legajo 1**, 1816-1819, escrito de la Real Sociedad Económica de Cádiz, 28 de julio de 1818, al Sr. Secretario de la Sociedad Económica de Badajoz:

«Noticiosa esta Real Sociedad de los progresos que hacia en Europa el método de enseñanza de primeras letras, segun el sistema de los Sres. Bell y Lancaster, y habiendo llegado á sus manos varias obras que le exponían, y entre ellas el Manual práctico publicado en París por M^e. Nyon, se dedicó á su traduccion, procurando al mismo tiempo hacer un ensayo práctico del citado método, estableciendo una escuela gratuita, á expensas de sus socios y de algunas otras personas de este Pueblo amantes del bien público. Pero como su anelo por los progresos y fomento de la instruccion publica no deben limitarse á su provincia, sinó extenderse á toda la península, ha creído de su deber, y por lo mismo ha acordado remitir á todas las Sociedades del Reyno un exemplar de la expresada traduccion para que generalizadas estas ideas por el intermedio é influjo benéfico de estos Cuerpos patrióticos, lleguen á propagarse las nociones de las primeras letras á todas las clases del Estado; pues tal es el fruto que inmediatamente debe obtenerse del método en razon de la economía de gastos y tiempo que en sí lleva.»

En el mejor de los casos, la obtenida constituye una visión impresionista y ese podría ser el mejor resultado deducible de la documentación presentada en los folios precedentes. Pero difícilmente podríamos aprehender una panorámica general de las que eran realidades educativas de la Extremadura de las dos primeras décadas del siglo XIX y, en modo alguno podría responderse a una pregunta que se interrogara por **La situación educativa en 1820**, en vísperas de la llegada del «Trienio Liberal», información de importancia fundamental para captar la globalidad educativa en el marco bajoextremeño y que ya hemos presentado⁶⁹.

Aquellas intervenciones de la Junta Suprema de Extremadura, que permite y autoriza las iniciativas de los particulares y de los Ayuntamientos, que posibilita otras manifestaciones de tipo «cultural»⁷⁰ van a continuarse con otras actuaciones, de modo preferente a partir del triunfo liberal en 1820 y el acatamiento por Fernando VII de la Constitución gaditana⁷¹, de la propia Monarquía

⁶⁹ CORTÉS CORTÉS, F.: «La situación educativa de la Extremadura meridional en 1820», en *II Encuentro sobre la Historia de la Educación en Extremadura*, Badajoz, 2000.

⁷⁰ ADPB. Fondo AGG. **Asientos diarios de la Junta Suprema desde fin de Febrero de 1809, Libro de Rexistro de la Secretaria de esta Suprema Junta que empieza en fin de Febrero de 1809**,

«En 31 de octubre, con decreto de id.

Don Josef Chiappi, Profesor de escultura de esta Ciudad solicitando permiso para manifestar el publico una nueva coleccion de esculturas = se acordó pase este recurso al Cavallero corregidor para que examinando lo que ofrece este interesado y no encontrando cosa indecente que lo impida, le conceda la licencia que solicita para el tiempo que tenga por conveniente.»

⁷¹ ADPB. **Circulares de los años 1820 y 1821**, número 145, 1820.

Circular, conteniendo orden regia y decreto, Madrid, 24 de abril de 1820, trasladado al Gobierno Político de Extremadura por la Gobernación de la Península,

«Atendiendo á la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideracion que puedan darle á conocer sus derechos y obligaciones, el Gobierno moderado y paternal bajo que vive desde ahora, y la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitucion del Reino; á lo importante que es ir proporcionando tambien igual instruccion, é inspirar el amor de la ley fundamental á la juventud de todas clases que se está educando en la actualidad y forma la esperanza de la patria.»

disponiendo, entre otros niveles de divulgación que comprende su explicación a los feligreses por los Párrocos en domingos y días festivos, que

«2º. En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino se explicará por los maestros la Constitucion de un modo claro y perceptible á la edad y comprension de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura, ejercitándolos en la del mismo Código fundamental.»

y de los Gobiernos liberales que comienzan a mostrar una creciente preocupación por la instrucción pública, con expresas declaraciones de la necesidad de reorganizar y reformar el sistema educativo vigente. Un hecho es evidente. La general evolución de la historia peninsular traía nuevas ideas y el liberalismo triunfante en el Trienio (1820-1823) producirá cambios que se esperan sustanciales, cuyo conocimiento habrá de constituirse en futuros objetos de investigación.